

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 069

Artículo Único.- Se deroga la fracción X del Artículo 245 y se adiciona el Título Vigésimo Sexto intitulado “Delitos Contra la Identidad Personal”, con un Capítulo Único denominado “Suplantación de Identidad”, que contiene el Artículo 444 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 245.- (...)

I a IX. (...)

X. Derogada

**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**

Artículo 444.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho

indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.

T R A N S I T O R I O

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a la fracción X del Artículo 245 del Código Penal para el Estado de Nuevo, se seguirán tramitando hasta su conclusión acorde a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintisiete días del mes de mayo de 2013.

PRESIDENTE

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIA

JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

REBECA CLOUTHIER CARRILLO